

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 1º Juzgado Civil de Viña del Mar
CAUSA ROL : V-240-2022
CARATULADO : SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR/

Viña del Mar, dos de Septiembre de dos mil veintidós.

Visto:

Comparecen doña Carolina María Sanguesa Blázquez, abogada, en representación convencional del **Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC**, todos domiciliados para estos efectos en calle Melgarejo N° 669, piso 6, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Q de la LPDC, vienen en solicitar la aprobación judicial del acuerdo contenido en la Resolución Exenta N° 650, de fecha 26 de Julio de 2022, a fin de que éste produzca el efecto erga omnes, previsto en la norma señalada.

Señala que, el **SERNAC** inició un Procedimiento Voluntario Colectivo con el proveedor **SOCIEDAD EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO S.A.**, (Pre UCV) por Resolución Exenta N° 650, de fecha 26 de Julio de 2022, luego de haber tomado conocimiento de la existencia de antecedentes que daban cuenta que, el proveedor celebró contratos para ser ejecutados durante el año 2020, bajo la modalidad presencial, que a raíz de la emergencia sanitaria SARS-coV-2, fueron traspasados a modalidad online para su correcta entrega de servicio, lo que incidió en la actividad del proveedor.

En el contexto de este Procedimiento Voluntario Colectivo, se arribó a un acuerdo con el proveedor, el cual se encuentra contenido en la Resolución Exenta N° 650 de fecha 26 de Julio de 2022.

Considerando

Primero: Que el Acuerdo que contenido en la Resolución Exenta N° 650, de fecha 26 de Julio de 2022 que se detalla en lo expositivo beneficiará a todos los consumidores **que celebraron contratos con Pre UCV para ser ejecutados durante el año 2020 en modalidad presencial y que, sin embargo, fueron traspasados a modalidad *online*.**



Segundo: Que el procedimiento voluntario para la protección del interés colectivo o difuso de los consumidores, establecido en el párrafo 4 Q del Título IV de la Ley N° 19.496 tiene por finalidad la obtención de una solución expedita, completa y transparente, en caso de conductas que puedan afectar el interés colectivo o difuso de los consumidores.

Tercero: Que para que el acuerdo indicado produzca efectos erga omnes, el que debe estar contenido en la resolución a que se refiere el artículo 54 P de la Ley N° 19.496, debe ser aprobado por el Juez de letras en lo Civil correspondiente al domicilio del proveedor, y sólo puede ser rechazado su efecto erga omnes si el acuerdo no cumple con los aspectos mínimos establecidos en el inciso según del citado artículo 54 P. En este caso, el domicilio de Pre UCV se encuentra ubicado en Viana N° 309, comuna y ciudad de Viña del Mar, Región de Valparaíso.

Cuarto: Que, del análisis del acuerdo alcanzado entre el Servicio Nacional del Consumidor y **SOCIEDAD EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO S.A.**, (Pre UCV) y analizado de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 54 Q de la Ley N° 19.496, es posible afirmar que este acuerdo cumple con los requisitos mínimos que establece el artículo 54 P del mismo cuerpo normativo, lo que hace procedente su aprobación, en cuanto es posible apreciar que sus capítulos se refieren a: i) el cese de la conducta; ii) de las devoluciones, compensaciones o indemnizaciones respectiva por cada uno de los consumidores afectados; iii) La solución es proporcional al daño causado, alcanza a todos los consumidores afectados y está basada en elementos objetivos; iv) la forma en que se harán efectivos los términos del acuerdo y el procedimiento por el cual los proveedores efectuarán las devoluciones, compensaciones o indemnizaciones a los consumidores afectados y v) la acreditación de la implementación del acuerdo.

Teniendo presente el mérito de los antecedentes acompañados y visto lo dispuesto en los artículos 54 H, 54 P y 54Q de la ley N° 19.496, *se resuelve:*

I.- Que se aprueba el acuerdo alcanzado entre el **Servicio Nacional del Consumidor** y el proveedor **Sociedad Educativa para el Desarrollo S.A, Pre UCV.**, contenido en la **Resolución Exenta N° 650**, de fecha 26 de Julio de 2022, para todos los efectos legales, declarándose expresamente que el acuerdo cumple con los requisitos legales y, en consecuencia, produce el efecto erga omnes.



II.- Que, una vez ejecutoriada la presente resolución, deberá hacerse las publicaciones legales en el Diario Oficial y en un medio de circulación nacional, a costa del proveedor; y, asimismo, el Servicio Nacional del Consumidor deberá publicarla en su sitio web institucional, todo ello conforme a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 54Q de la Ley N° 19.496.

Pronunciada por doña Carolina Andrea Mella Toledo, Jueza Subrogante del Primer Juzgado Civil de Viña del Mar.

En Viña del Mar, a dos de Septiembre de dos mil veintidós, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RLXJBLMSME